

Año V

Julio de 2010

Número 30

**BOLETIN JURÍDICO,  
CONTABLE Y FISCAL**

---

**Andrés Moreno Ramírez  
Director General**

**Jorge Moreno Ramírez  
Socio de Impuestos**

---

**[Nuestra Organización](#)**

## Aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales en materia contable y tributaria

### CONTENIDO

#### ASPECTOS LEGALES

**MODIFICAN PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, modificó la composición del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual estará conformado por dos representantes del sector administrativo de comercio, industria y turismo designados por el Ministro del respectivo ramo; por el Contador General de la Nación, o su delegado; Por el Director de la DIAN, o su delegado; por un miembro y su suplente elegido por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, de terna enviada por las entidades miembros del Consejo Gremial Nacional; un miembro y su suplente elegido por voto de los contadores públicos inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores; un miembro en representación de las Instituciones de Educación Superior que cuenten con registro calificado de programas académicos de contaduría pública. La primer designación y elección del tribunal se llevará a cabo una tres meses después de la vigencia de la norma y por un periodo de 3 años hasta el 31 de diciembre del 2010. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010).

**PROMULGAN TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO ENTRE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Decreto 2051 del 8 de junio de 2010, promulgó el tratado de libre comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. (Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto 2051 del 8 de junio de 2010).

**MODIFICAN REQUISITOS PARA OBTENER LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE ZONA FRANCA PERMANENTE Y CAUSALES DE PERDIDA DE LA MISMA.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 1769 de 2010, modificó el literal b) del numeral 12 del artículo 393-2 del Decreto 2685 de 1999, al establecer entre los requisitos para obtener la declaratoria de existencia de zona franca; la presentación de un cronograma en el que se precise que al finalizar el quinto año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, ésta no tendrá menos de cinco usuarios industriales de bienes y/o servicios vinculados y una nueva inversión igual o superior a cuarenta y seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual manera modificó el literal c) del artículo 393-8 del mismo decreto, al establecer entre las causales de pérdida de la declaratoria de existencia de zona franca la inexistencia de por lo menos cinco usuarios industriales de bienes o servicios vinculados y cuando no se hubieren realizado nuevas inversiones iguales o superiores

#### BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla  
[www.astaf.com](http://www.astaf.com)

a cuarenta y seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1769 del 21 de mayo de 2010).

## ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

### JURÍSPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

**SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS DE BIENES CORPORALES MUEBLES EXPORTADOS POR PATRIMONIOS AUTONOMOS.** El Consejo de Estado, en sentencia del 15 de abril de 2010, estableció que solo respecto de los exportadores propiamente dichos procede el rechazo de la solicitud de devolución de IVA al no cumplirse con el requisito de inscripción en el registro nacional de exportadores; en consecuencia, cuando un patrimonio autónomo realiza exportaciones, se encuentra legitimado para solicitar la devolución de saldos a favor generados en sus declaraciones de IVA. (Consejo de Estado, sección cuarta, sentencia del 15 de abril de 2010, radicado 16445, Consejero Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia.).

**EL PAGO DE ESTAMPILLAS POR SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES PUEDE DEDUCIRSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** El Consejo de Estado en sentencia del 15 de abril de 2010, reconoció que el pago de las estampillas; generado por la celebración de contratos estatales es deducible de la declaración de renta siempre y cuando estos contratos sean necesarios para desarrollar la actividad generadora de renta. (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 15 de abril de 2010, radicado 17905, Consejero Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia).

**PAGO DE PASIVOS CON PRIMA DE COLOCACIÓN DE ACCIONES.** El Consejo de Estado en Sentencia del 17 de junio de 2010, aclaró que si bien para que la Prima en Colocación de Acciones conserve discalmente su condición de ingreso no gravado es necesario probar que se mantiene registrada en la cuenta superávit de capital, no existe norma legal alguna que implique que el efectivo que ella representa sea destinado a pagar pasivos o gastos relacionados con el objeto social de la empresa, ya que lo único vedado so pena de gravarlo con renta, es enjugar las pérdidas sin haberse capitalizado, o distribuido en calidad de dividendos en dinero. (Consejo de Estado, sección cuarta, sentencia del 17 de junio de 2010, expediente 16731, Consejero Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia).

## ASPECTOS DOCTRINALES

### DOCTRINA DE LA DIAN

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla  
[www.astaf.com](http://www.astaf.com)

**TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE EN CONTRATOS DE CONSULTORIA DE OBRA PÚBLICA EN DONDE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATO SE EFECTÚO CON BASE EN EL MÉTODO DE FACTOR MULTIPLICADOR.** La Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, en concepto 259 del 3 de junio de 2010, aclaró y complemento los conceptos 051940 de 2006 y 083507 de 2007; al señalar que el factor multiplicador es una metodología que establece un factor que aplicado a los costos directos de personal permite determinar y conocer el monto que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor; en consecuencia, cuando se demuestre que la determinación de la remuneración del contrato se efectuó con base en este método y el pago o retribución se hizo conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en los literales a o b del artículo 35 del Decreto 1522 de 1983, la tarifa de retención en la fuente es del 2%. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, concepto 100202208-259 del 3 de junio de 2010).

#### DOCTRINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**GOOD WILL O CRÉDITO MERCANTIL FORMADO NO ESTA SUJETO A RECONOCIMIENTO CONTABLE.** La Superintendencia de Sociedades por medio del oficio señaló que no es posible registrar dentro de los activos de una compañía con abono a una cuenta de patrimonio el valor que se haya estimado por estudios técnicos como Good Will o Crédito Mercantil, ya que el costo está conformado por erogaciones efectuadas u obligaciones asumidas y en esta medida resulta necesario conocerlo exactamente para programar su amortización. (Superintendencia de Sociedades, concepto 127429, del 26 de junio de 2010).

**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE Y POR ACCIONES POR PARTE DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS.** La Superintendencia de Sociedades en concepto 220-019630 del 29 de marzo de 2010, aclaró el alcance del artículo 327 del Código de Comercio, al precisar que los socios comanditarios por disposición legal no pueden ser nombrados como representantes legales principales ni suplentes de sociedades en comandita simple o por acciones y por tal razón sus actuaciones pueden estar viciadas de nulidad extendiendo la responsabilidad a los socios gestores por las operaciones realizadas en virtud de su condición. (Superintendencia de Sociedades, concepto 220 019630 del 29 de marzo de 2010).